

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano al señor José Caonabo Andino Leonardo, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0106551-4, por un monto de setenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$75,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido si esta persona se encuentra disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y, de ser así, el beneficiario podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en caso que aplique.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 247-18 que le concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10913 del 13 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 247-18

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de las Empleadas y Empleados del Ministerio de la Mujer (COOPEMUJER), con su asiento principal en la avenida México esquina calle 30 de Marzo, bloque D, edificios gubernamentales Juan Pablo Duarte, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintiséis (26) de julio de dos mil doce (2012).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria Las Dos Bocas (COOPDOBA), con su asiento principal en la sección Macasías, provincia Elías Piña, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Cabrera provincia María Trinidad Sánchez (COOPAMATRISA), con su asiento principal en la carretera Cabrera-Nagua, kilómetro 1, sector El Jamo, municipio Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diez (10) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples para los Empleados de ESD Engineering y Service (COOPESD), con su asiento principal en la calle Mario García Alvarado, núm. 63, ensanche Quisqueya, Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Solidaridad Familiar (COOPSOFAMIL), con su asiento principal en la calle Matías Ramón Mella núm. 3, Los Toros, provincia Azua, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dos (2) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Corazón (COOPCORAZON), con su asiento principal en la calle Juan Pablo Duarte núm.167, provincia Santiago de los Caballeros, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el trece (13) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Unidad Higüeyana (COOPACUNHI), con su asiento principal en la calle Altagracia núm. 26, El Laurel, Higüey, provincia La Altagracia, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional de Empresas Informáticas (COOPNEINFO), con su asiento principal en la avenida John F. Kennedy núm. 85, Los Prados, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 9. Se modifica el artículo 1, numeral 3 del decreto núm. 44-05 del 1 de febrero de 2005, para que se lea y se rija de la manera siguiente:

Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Ana Mercedes Silverio, (COOPANAMERS), con su asiento principal en la calle Santo Tomás de Aquino esquina Santiago, edificio F, Fedoma, apartamento 1-A, Zona Universitaria, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 10. Se modifica el artículo 1, párrafo 3 del decreto núm. 583-11 del 28 de septiembre de 2011, para que se lea y se rija de la manera siguiente:

Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de los Empleados del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, Intrans (COOP-INTRANS), con su asiento principal en la calle Euclides Morillo esquina Pepillo Salcedo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 11. Se modifica el artículo 1 del decreto núm. 1436 del 9 de enero de 1980, para que se lea y se rija de la manera siguiente:

Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de los Trabajadores y Empleados del Grupo Linda (COOPSOL), con su asiento principal en la calle 11, esquina Penetración, Altos de Virella, provincia Santiago de los Caballeros, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el trece (13) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 12. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 248-18 que integra el Consejo de Administración del Proyecto Agrario La Cruz de Manzanillo, presidido por el ministro de Agricultura. Deroga el artículo 20 del decreto núm. 246-16 y el decreto núm. 439-10. G. O. No. 10913 del 13 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 248-18

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano crear las condiciones y mecanismos necesarios para fomentar la eficiencia y productividad del sector agropecuario, así como para garantizar un aumento significativo de los niveles de ingresos y bienestar de las familias que se dedican a estas actividades.

CONSIDERANDO: Que desde el año 1972 opera en la provincia Montecristi el Proyecto La Cruz de Manzanillo, propiedad del Estado dominicano, el cual se dedica fundamentalmente a la producción y exportación de banano.

CONSIDERANDO: Que el referido Proyecto La Cruz de Manzanillo incide en el desarrollo nacional debido a la generación de ingresos, empleos y divisas en beneficio de los productores y del Gobierno dominicano, por lo que es necesario su fortalecimiento.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 439-10, que crea e integra el Consejo de Administración del Proyecto La Cruz de Manzanillo, del 16 de agosto de 2010.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

Artículo 1. El Consejo de Administración del Proyecto La Cruz de Manzanillo queda integrado de la siguiente manera: